



CUT: 126287-2014

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 760 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 12 ABR. 2018

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 126287-2014, seguido por la empresa SILVATEAM ICA S.A.C., con RUC N° 20452827086, sobre Otorgamiento de Licencia de Derecho de Uso de Agua Subterránea en vía de Regularización, respecto al pozo signado con IRHS-92, ubicado en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua".



Que, el expediente administrativo fue iniciado en el marco de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en el cual se establece en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que la personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, y dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, disponen que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y del mencionado reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante escrito le visto, el señor Francisco Javier Enrique Young Malatesta, Apoderado de la empresa SILVATEAM ICA S.A.C., solicitó ante la Administración Local de Agua Río Seco, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de Regularización, respecto del pozo IRHS-92, ubicado en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, adjuntando las instrumentales que obran a folios 02 al 42 de los actuados;

Que, el expediente administrativo fue instruido y evaluado por la personal de la Administración Local de Agua Río Seco, emitiendo Informe Técnico N° 036-ANA-AAA-CH.CH-ALA RS.AT/JAAR, en el cual señala, que, de la revisión del inventario de Fuentes de Aguas Subterráneas del año 2007, se constató que el pozo con IRHS-92, se encuentra en estado utilizado y según las coordenadas georreferenciales, el referido pozo se encuentra ubicado dentro de la zona declarada en veda. En tal sentido teniéndose en cuenta que con fecha 08.06.2011, mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, se ratifican las zonas de veda, de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas y en su artículo 3° numeral 3.2, que establece que queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de aguas subterráneas, así se trate de solicitudes en vía de regularización, y teniéndose en cuenta que la empresa recurrente ingresó la solicitud, con fecha posterior a la emisión de la antes citada Resolución Jefatural, es que, recomienda desestimar la solicitud presentada, teniendo en cuenta que se encuentra vigente la condición de veda del Acuífero;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se establece y/o se regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del propio Decreto Supremo; por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, comunica a la administrada mediante la Carta N° 486-2015-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, obrante a folios 51 de los actuados, que su procedimiento que no puede ser adecuado automáticamente a los alcances del antes citado decreto supremo, por cuanto este se rige por sus propias condiciones y requisitos; establecido en el mismo, quedando suspendido y señalando que de ser posible se adecue al procedimiento regulado por el decreto supremo antes citado;

Que, finalmente la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos emite el Informe Técnico N° 045-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/HHUT, de fecha 14.03.2018, concluyendo entre otros que, el expediente administrativo no cumple con la normatividad vigente en materia de recursos hídricos, teniendo en cuenta que el pozo se ubica dentro de la zona declarada en veda por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA. Asimismo, indica que a pesar de haberse hecho de conocimiento de la administrada solicitante que le correspondía iniciar el trámite según lo dispuesto por el Decreto Supremo n° 007-2015-



MINAGRI, dicha solicitud no fue presentada. En ese sentido, recomienda que se desestime la solicitud presentada por la empresa SILVATEAM ICA S.A.C.;

Que, a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra y sigue vigente la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por la cual se ratifica la condición de veda los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas; razón por la que, no se permite el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización, además cuenta con la opinión emitida por el Área Técnica de esta Dirección, recomendando desestimar la solicitud presentada, por lo que, habiéndose advertido que la empresa no inicio el trámite según el procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo que desestime la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 108-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Derecho de Uso de Agua Subterránea en vía de Regularización, presentada por la empresa SILVATEAM ICA S.A.C.;

Que, contando con opinión del Área Técnica y con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud presentada por la empresa SILVATEAM ICA S.A.C., con RUC N° 20452827086, sobre el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrícolas, en vía de Regularización, del pozo signado con IRHS-91, ubicado en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuesta en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa SILVATEAM ICA S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha